

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 053 -2017-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Reg. N° ..... Fecha:.....

19 ABR 2017

Callao, 19 ABR. 2017

**VISTOS:**

El Oficio N° 1636-2017-GRC/DIRESA/DG/OAJ, de la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA), de 07 de abril de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante, Oficio N° 1636-2017-GRC/DIRESA/DG/OAJ, de fecha 07 de abril del 2017, la Dirección Regional de Salud del Callao, remite la apelación, presentada por la Sra. Amada Etelvina Correa Alcántara, que mediante Expediente N° 1705-2017, de fecha 06 de abril de 2017, solicita se le mantenga en el cargo clasificado como Técnica de Enfermería.

Que, el principio básico para las decisiones del Proceso Administrativo es la Motivación, la cual es el instrumento de primer orden que se basa en analizar el contenido de cada una de las pruebas, teniendo por finalidad mostrar las razones de la sentencia justa, avalando que la Resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, la motivación tiene como soporte las pruebas, que son un medio de convicción que a través del razonamiento lleva al establecimiento de la verdad.

Que, cabe mencionar que los Medios Impugnatorios son los actos administrativos mediante los cuales se pide a la administración la revocación o reforma de un acto propio o disposición de carácter general de rango inferior; teniendo como finalidad la revisión del acto administrativo impugnado a fin de subsanar la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, teniendo como su soporte el agravio que es el daño causado al impugnante, que constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de la administrada.

Que, es pertinente mencionar la pluralidad de instancias, la cual permite que al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. Teniendo en consideración que la función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia es la de revisar las decisiones de los de primera instancia, siempre y cuando se hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio; la instancia plural es, pues, una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente, el recurso de apelación interpuesto por parte de la administrada Sra. Amada Etelvina Correa Alcántara, siendo que su pretensión carece indefectiblemente del principio esencial, como es la motivación.

**Artículo Segundo.-** Notificar con la presente Resolución a Amada Etelvina Correa Alcántara, así como al Director Regional de Salud del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL